Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2024-00099 la cual se encuentra para admisión. Sírvase resolver. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 16 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2024–00099-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. No. 860.300.279-4 representada legalmente por NATALIE MOLINARES MALDONADO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.304.714, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, contra CONSORCIO MINERO SAN JORGE distinguido con NIT. 901.411.684-1 representado legalmente por JOSE ALEJANDRO SAADE SABLEH, OMICRON DEL LLANO S.A.S. identificada con NIT. 900.204.854-4 representada legalmente por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIERO S.A.S. identificada con NIT. 822.006.084-8 representada legalmente por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL y COZADIEL S.A.S. identificada con NIT. 800.043.977-7 representada legalmente por JOSE ALEJANDRO SAADE.

Visto el informe secretarial que antecede, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2024–00099-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT. No. 860.300.279-4 representada legalmente por NATALIE MOLINARES MALDONADO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.304.714, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, contra CONSORCIO MINERO SAN JORGE distinguido con NIT. 901.411.684-1 representado legalmente por JOSE ALEJANDRO SAADE SABLEH, OMICRON DEL LLANO S.A.S. identificada con NIT. 900.204.854-4 representada legalmente por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIERO S.A.S. identificada con NIT. 822.006.084-8 representada legalmente por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL y COZADIEL S.A.S. identificada con NIT. 800.043.977-7 representada legalmente por JOSE ALEJANDRO SAADE.
SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.
TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad.2024-00099 Verbal
Olr